

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5595 / 518

Carilla Bergua, Juan Antonio

Morrano

1938 - 1942



14-518
AÑO DE 1938

518

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **66**

CONTRA

JUAN ANTONIO CARILLA BERGUA.-

vecino de Morrano.-

Juez instructor especial: Don Luis M^a Moliner Lanaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-

A. - inscribe.

1938 5.18





COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES.

HUESCA.

SALIDA

Nº 498

Quay Antonio Carillo
Bergua.
vecino de Navarra.



Saludo
al Franco
LA ESPAÑA!

66

Remite a V.S. testimonio de
particulares de la sentencia dictada
por el Consejo de Guerra para que se
digne incoar la pieza de embargo co-
rrespondiente.

Dios guarde a España y a V.S.
muchos años.
Huesca 7 de Setiembre de 1.930.

[Handwritten signature]

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

SR. JUEZ INSTRUCTOR DA

Huesca

L.4313225



En 7-9-38, se remite testimonio de particulares al Juez de Instrucción de Huesca, para que incoe la pieza de embargo correspondiente.

66
1

CIRILO MARTIN RETORTILLO, ABOGADO DEL ESTADO-SECRETARIO DE LA
COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES,

CERTIFICO: Que en el testimonio de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de la plaza de Huesca para juzgar a D. Juan Antonio Carilla Bergua, vecino de Morzano y otros, se contiene, referente a dicho encartado los siguientes pronunciamientos:

X"Resultando: Probado y así se declara que Juan Antonio Carilla Bergua, individuo de izquierdas y peligroso, de mala conducta privada y pública, desempeñó el cargo de Alguacil con los rojos, secundando con verdadera satisfacción cuantas órdenes aquellos le daban, amenazó a los vecinos de derechas, intervino en requisas de y saqueos de casas de derechas, y persiguió armado a tres sacerdotes que se hallaban huídos por los montes sin lograr darlos alcance. X

Considerando que: El procesado a que alude el resultado de esta sentencia el resultado de esta sentencia responsable de un delito de auxilio a la rebelión que describe y sanciona el art. 24 C del Código de Justicia Militar ya que los cargos que contra ellos existen tiene suficientes para reputarlos como de verdadera colaboración a la rebelión misma pero que daba, atendido a los hechos y circunstancias de el encartado, atribuirle a los efectos punitivos mayor responsabilidad que a la de los simples auxiliares de la rebelión le corresponde.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Juan Antonio Carilla Bergua, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a doce años y un día de reclusión menor e interdicción civil e inhabilitación absoluta siéndole de abono de la totalidad de la prisión preventiva que hasta la fecha vienen sufriendo.

Igualmente certifico, que esta Comisión Provincial acordó hacer efectivas las responsabilidades civiles, en que el encartado haya incurrido con arreglo al D. L. de 10 de Enero de 1937 y concordantes, y que a tales efectos se remita a V. S. testimonio de particulares antes transcrito, para la incoación de la pieza de embargo correspondiente, que tramitada en debida

forma nos será remitida para la propuesta de responsabilidades que proceda.

Y a dicho efecto, expido la presente certificación con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente en Huesca a 7 de Septiembre de 1937. III Año Triunfal.

V.º B.º
El Gobernador Presidente,

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA



Providencia Juez

Huesca diecinueve de septiembre de mil nove

Señor Moliner.-

cientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; si fva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramite y acósesse recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculpaado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encautado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Oficiese al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculpaado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de traba, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentren; y se acordará.

Así lo manda y firma S.S." de que yo el Secretario doy fe.-

E/

Diligencia. - Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º 2007

Ilmo. Señor

En cumplimiento de cuanto interesa en su respetable escrito de fecha 19 del actual, expediente n.º 66 instruido contra el inculcado que figura al margen, tengo el honor de participar a V. S. que practicadas gestiones por personal de esta Comisaría en los Bancos de esta Capital, ha dado por resultado conocer que no existe en los mismos cantidad alguna en valores ni en metálico a nombre del referido expeditado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 23 de Setiembre de 1936

III año Triunfal

El Comisario Jefe

*Juan Andrés Cordero
García de
Herrero*



Waintofernández

Ilmo. Sr. Juez Instructor especial de esta Capital

D. EVARISTO PARDO LABAD, JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE

*en la Administración de Propiedades y
Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda
de Huesca,*

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de
la contribución Urbana, Rústica y Pesquera del distrito muni-
cipal de MORRANO y año 1936, no aparece como
contribuyente por ninguno de los conceptos expresados Don
Juan Antonio Carilla Bergua.

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de
Incautación de bienes y a petición de l
Sr. Juez Instructor especial espido la presente, visada
por el Sr. Administrador, en Huesca a veintiuno de
Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

III AÑO TRIUNFAL

Visto Suoer:
EL ADMINISTRADOR,
J. Botin

Evaristo Pardo

7

D. S. JOSEFA VICENTE CARDONA, AUXILIAR CON
DESTINO en la Administración de Rentas Públi-
cas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en
esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automó-
viles y Utilidades del distrito municipal de M O R R A N O
y año Mil novecientos treinta y seis, no aparece como con-
tribuyente por ningún concepto arriba expresados, D. Juan
Antonio Carilla Berqua de Herano

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de em-
bargo, y a petición del
Juez instructor especial expido la presente, usada
por el Sr. Administrador en Huesca a veintiseis de
septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año
Triunfal,

Visto bueno:
EL ADMINISTRADOR



[Handwritten signature]

Juzgado de Primera Instancia

DE
HUESCA

SECRETARÍA

Pieza de embargo n.º .66.-

CONTRA

JUAN-ANTONIO CARILLA

BERGUA.-

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculpado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encartado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

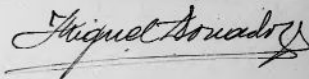
En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 19 de septiembre de 1938
L II Año Triunfal.

El Secretario Judicial, intº




SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

- MORRANO.-

Pro

Videncia En Morran a veintitres de Septi-
 embro de mil novecientos treinta y ocho
 Por recibida la precedente carta orden
 del Juegado de 1.ª instancia de Huera.
 cumplare cuanto en la misma se orde-
 na y verificare que no resultare a
 su procedencia por el mismo conducto
 que se ha recibido y a tal efecto este-
 re al alcaide y Secretario para que
 en union del Sr. Juez lleve a efecto el
 embargo de cuanto bienes existan, sus
 respectivos derechos y propiedad de
 Juan Antonio Carrillo por qua.

Lo mando y firma S. Julian Carrillo
 Jefe Municipal de Morran Josep.



Tulian Carillo

José Escobar

Diligencia por la que hago constar que con
 esta misma fecha queda cumplimentado
 lo ordenado en la anterior
 providencia en Morran veintitres de

Septiembre de mil novecientos treinta
y ocho tres años Triunfal

J. J. Carrillo

Providencia en Morrano veinticuatro de Septiembre
de mil novecientos treinta y ocho. III año Triunfal
Por hallarse ausente el Alguacil de corte.
Juegado ha acordado habilitar a Vicente
Corrente Carrero para que en unión del
Secretario lleven a efecto las diligencias que
se interpusieron en la anterior carta orden y a tal
efecto comunicaron al interesado y practiquen
el día veintiseis de lo corriente. Se manda
y firma S. J. J. Carrillo J. J. Carrillo
J. J. Carrillo
J. J. Carrillo



Diligencia

Ha go constan que con esta fecha ha
rido comunicado a Vicente Corrente Carrero
la anterior providencia en Morrano veinti-
cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta
y ocho III año Triunfal.

J. J. Carrillo

Acta
de
embargo

En Morrano a veintiseis de Septiembre
de mil novecientos treinta y ocho. III año Triunfal.
Personales en el domicilio de S. Juan Antonio Ber-
to mió Barilla Berquán, el Sr. J. J. Carrero acompa-
ñado del secretario y alguacil con objeto de
proceder al embargo de los bienes del menci-
nado encausado. Se halla en dicho domicilio
la madre del mencionado encausado Ana Cecilia
Berquán quien interrogada contestó que su
hijo no posee nada en dicho domicilio; a-
cediéndose al proceso al caudal y recono-
cimiento de cuanto existe sin que se halla-
ra nada que sea susceptible de embargo.
Y para que así conste se otorgó la presente
acta en que firman los asistentes con-
migo el secretario de que certifica



Julian Carrillo

Vicente Corrente

J. J. Carrillo

Don Jesus Encarnio Ferrer Secretario accidental
del Ayuntamiento de Marrana.

Certifico: Que examinados detenidamente los repartimientos, apéndices y demás documentos obrantes en la Secretaría de mi cargo, no aparece inscrita a nombre de Juan Antonio Barilla Burguá conribución ni líquida alguna, tanto en rústica como urbana e industrial.

Y para que así conste sacando la presente certificación de orden y con el Vto Sr. Alcalde en Marrana a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Trece años Triunfal.

Vto Sr.
El Alcalde
Dios Cardiel

Jesús Encarnio



DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA.- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 66 contra el inculpado Juan-Antonio Cerilla Bergua, vecino de Morrano, - - en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 19 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca diez y nueve de septiembre de
Señor Moliner.- | mil novecientos treinta y ocho, III Año

Triunfal.... Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 16 de Julio de 1936.....-Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe. - Luis Mº Moliner.- Miguel Donado.- Rubricado."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a diez y nueve de septiembre de mil novecientos /
treinta y ocho, III Año Triunfal.



Luis Mº Moliner

El Secretario.

Miguel Donado

Don Pascual Anadón Anoro, Sustrituto del Registrador de la Propiedad de Huesca y su partido, encargado del Registro Mercantil de la Provincia Audiencia territorial de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en vista del precedente mandamiento, y atendiendo a los términos en que esta concebido he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

que a nombre de Juan Antonio Carilla Bergua, en el término municipal de Morfeno, no aparecen inscritos ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales así como tampoco derechos y acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal

Honorarios 11 y 19 Arancel y 0 de 19 Febrero 1937 - 15'95 pesetas.-



Pascual Anadón

S. M.

videncia Juez } Huesca tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.
Señor Moliner.

Los precedentes despachos únanse al expediente de su referencia y estando practicadas las diligencias ordenadas, elévese -original a la Comisión Provincial de Incautación de bienes, con atento oficio dejándole anotado.

Lo proveyó y firma SS^{as} de que doy fé.-

Moliner

Thiquel Anadón

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Anadón



Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. JUAN ANTONIO CARILLA SECRETARIA conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que era individuo de izquierdas, desempeñó el cargo de Alcañil con los rojos, se- condando cuantas órdenes se daban, amenazó a elementos de derechas, intervino en requisas y saqucos, y persiguió ar- mado a tres sacerdotes que se hallaban escondidos en el mon- te todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajusta- do a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Carilla Secretaria le sea impuesta la multa de 100 pesetas y sanción que corresponda en el Tribunal de las Cuentas en el art.º de la Ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 12 de mayo de 1939. ^{Año de la Victoria} ~~del centenario~~

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE

INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario

El Encargado de la Secretaría

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se
conite este expediente de responsabilidad administrativa

Zaragoza, de de 1935.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

15
Exp.^{te} n.º 518-H

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual Gá Sanfandreu

VOCALES

D. José M^{te} Martín

D. Arturo Guillén

Zaragoza veintiuno de mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Juan Antonio Carilla Bergua
de Morrano

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreesimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resulten el Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Juan Antonio Carilla
Bergua de Morrano por
insolvencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resulten al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

J. G. Sanfandreu

J. M. Martín

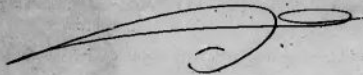
A. Guillén

Antonio Carilla Bergua

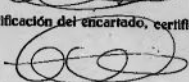
NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firmo, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Puente



J. M. San Agustín



DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

D 8927 226

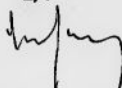
16

videncia del Magistrado) Huesca, veintisiete de junio de mil nove-
Juez Sr. Diaz-Araudo.) cientos sesenta.

Habiéndose enviado el anterior expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS^{as}. Doy fé.

E/.



Diligencia. — mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.



11